

c-1) Educación Secundaria Obligatoria  
Capacidad: 8 unidades, 240 puestos escolares.

c-2) Bachillerato:

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales

Capacidad: 4 unidades, 140 puestos escolares

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

Capacidad: 2 unidades, 70 puestos escolares

Segundo.- Los centros deberán cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.- Con carácter previo a la puesta en funcionamiento de las unidades de Bachillerato, el Centro deberá presentar ante la Delegación Provincial de Educación de Albacete la relación del personal que prestará servicios en este nivel educativo, tal relación deberá ser aprobada expresamente por la Delegación Provincial, previo informe de la Inspección Educativa.

Cuarto.- La modificación de la autorización por implantación de las enseñanzas de Bachillerato que por la presente Orden se aprueba surte efectos, con carácter excepcional, a partir del curso académico 2003/2004.

Quinto.- Asimismo, la modificación de la autorización del C.C " Compañía de María" de Albacete, por implantación de las enseñanzas de Bachillerato, se aprueba sin perjuicio de la necesaria adaptación a las nuevas enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación, teniendo en cuenta que el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, según lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del citado Real Decreto, para lo cual la titularidad deberá solicitar la oportuna adaptación que dará lugar a la incoación del preceptivo expediente administrativo.

En el Centro se impartirán las enseñanzas autorizadas con arreglo a la ordenación académica en vigor, por tanto, según el art. 5 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en el año académico 2004/2005 se implantará con carácter general, la nueva ordenación de las

enseñanzas en el primer curso de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al primer curso de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.

Sexto.- Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden. La modificación por parte de la titularidad de cualquiera de los términos establecidos en la presente disposición, sin la instrucción del oportuno expediente administrativo y en todo caso, sin la resolución aprobatoria expresa por parte del órgano competente en materia educativa, según lo previsto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, dará lugar a la nulidad de actuaciones efectuadas, sin perjuicio de la posible responsabilidad de la titularidad.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, tras la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejo de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Toledo, 26 de enero de 2004

El Consejero de Educación  
JOSE VALVERDE SERRANO

\*\*\*\*\*

**Orden de 29-01-2004, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la suscripción de convenios de colaboración con Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Federacio-**

## **nes de Asociaciones de Alumnos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

El derecho de asociación queda recogido en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en su artículo 5º del Título Preliminar garantiza la libertad de asociación de los padres de los alumnos en materia de enseñanza y establece las finalidades de las Asociaciones de padres de alumnos.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su preámbulo destaca la necesidad de una activa participación social en la educación, singularmente de los padres, profesores y alumnos y en su artículo 2 establece como uno de los principios educativos en su apartado b), la participación y colaboración de padres o tutores como un medio para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y Gobierno de los centros, en el artículo 1, apartado a), establece que los poderes públicos, para garantizar una enseñanza de calidad, fomentarán la participación de la comunidad educativa en la organización y gobierno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la definición de su proyecto educativo.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) en el artículo 3º enumera los derechos y deberes de los padres y determina la responsabilidad de las Administraciones educativas a la hora de favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación desarrolla el derecho de asociación y establece aquellas normas de régimen jurídico de las asociaciones sin ánimo de lucro que corresponde dictar al Estado.

El gobierno de Castilla-La Mancha, en general, y la Administración educativa, en particular, consideran que la familia

es una institución educativa que tiene una responsabilidad educativa fundamental que ha de compartir con las instituciones escolares durante el periodo de escolarización de sus hijos, y que este proceso han de concretarse en una participación activa y colaboradora tanto en procesos educativos personales como en el gobierno y gestión de los centros.

En este sentido, la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, afirma en su Preámbulo que la participación educativa va a permitir que todos los sectores sociales afectados puedan intervenir en la definición y aplicación de las grandes líneas de la política educativa regional y va a dar la oportunidad a todos ellos de contribuir en el diseño y desarrollo del Modelo Educativo Regional.

Una educación integral exige la colaboración del profesorado con agentes educativos como los padres, a través de sus asociaciones, y los propios alumnos.

El Gobierno de Castilla-La Mancha ha venido impulsando la participación de los padres y las madres y los alumnos mediante convocatorias para la realización de actividades y suscribiendo diferentes convenios de colaboración.

La educación es una tarea de colaboración entre todos los sectores que componen la comunidad educativa, que deben trabajar solidariamente para lograr el objetivo común de educar. Por ello, es un objetivo fundamental dotar a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres y a las Federaciones de Asociaciones de Alumnos, así como a sus respectivas Confederaciones, de los medios que les permita su propio sostenimiento y desarrollar las actividades que les son propias en unas condiciones adecuadas.

En virtud de lo expuesto anteriormente y en el ejercicio de las competencias que establece el Decreto 122/2003, de 15 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Primero: Objeto.

1. La presente Orden tiene como finalidad establecer los criterios que han de

regir las convocatorias para la suscripción de convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Federaciones de Asociaciones de Alumnos, así como con sus respectivas Confederaciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

2. El objeto de estas convocatorias es la concesión de ayudas públicas a las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Federaciones de Asociaciones de Alumnos para el desarrollo de planes de actividades que les son propias, como agentes educativos de la comunidad escolar, y para dotarlas con los medios que les permita su propio sostenimiento.

Segundo: Requisitos.

1. La Consejería de Educación podrá establecer convenios de colaboración con las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Federaciones de Asociaciones de Alumnos, así como con sus respectivas Confederaciones, dotadas de personalidad jurídica y que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de asociaciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- b) Incluir en sus Estatutos constitutivos la calificación de institución sin ánimo de lucro.
- c) Tener como ámbito territorial de actuación la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Los requisitos serán documentados mediante certificación del secretario de la Federación o Confederación.

2. Las Confederaciones, Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Federaciones de Alumnos aportarán el personal técnico y de apoyo, así como el equipamiento que resulte necesario para el desarrollo de las actividades incluidas en su plan.

Tercero. Asignación económica

1. La cantidad total asignada para el desarrollo de los Convenios que se suscriban vendrá determinada anualmente.

2. Las cuantías máximas de las ayudas serán de 90.000 euros para las Confederaciones, 30.000 euros para

las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y de 15.000 euros para las Federaciones de Asociaciones de Alumnos.

3. Con las aportaciones de la Administración, como subvención que dota el convenio, solo se podrán sufragar gastos corrientes y no se podrán sufragar gastos de inversión.

Cuarto. Características de los Convenios.

1. Los convenios que se suscriban con las Entidades que resulten seleccionadas deberán adaptarse a lo dispuesto en el Decreto 197/1993, de 30 de noviembre, sobre el Registro de Convenios.

2. Los convenios tendrán carácter anual y podrán ser prorrogados de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan al efecto.

3. Asimismo, deberán ser completados con una Adenda en la que se especificará el plan de actividades que llevará a cabo con sus asociados la institución firmante del convenio, el procedimiento para la planificación, la difusión y la realización de las actividades, la financiación de las actividades previstas y aquellos otros aspectos que pudieran servir para un mejor cumplimiento de los fines específicos del convenio.

4. El convenio se extinguirá por finalización del plazo, incumplimiento de alguna de las partes o denuncia con una antelación mínima de un mes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Quinto: Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las Confederaciones, Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Federaciones de Asociaciones de Alumnos podrán presentar la solicitud durante el mes de septiembre de cada año y la firma del convenio, en su caso, se realizará en el último trimestre del mismo, desarrollándose las actividades previstas, durante el año siguiente al de la firma del convenio.

2. Las solicitudes se presentarán conforme al anexo I de la presente Orden y acompañadas de los documentos que se especifican en el anexo II en el registro de la Consejería de Educación, o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de envío por correo, se presentará la documentación en sobre abierto para que la instancia de solicitud sea fechada y sellada antes de proceder a la certificación del envío.

#### Sexto: Valoración

1. La valoración global de los planes de actividades se realizará de acuerdo con el siguiente baremo y atendiendo a los siguientes indicadores y criterios:

- a. La justificación del proyecto y su utilidad para la formación de las madres y padres como corresponsables de la formación de sus hijos (hasta 10 puntos).
- b. La planificación de actividades para fomentar la participación en los centros educativos (hasta 10 puntos).
- c. La planificación de medios y acciones de comunicación permanente o circunstancial para el asesoramiento a las asociaciones padres y madres y alumnado (hasta 10 puntos).
- d. La viabilidad económica del proyecto (hasta 10 puntos).
- e. El nivel de compromiso de las entidades solicitantes a la hora de complementar la financiación del proyecto (hasta 10 puntos).
- f. El número de Asociaciones/Federaciones afiliadas a la Federación o Confederación correspondiente (hasta 25 puntos).
- g. La amplitud del ámbito territorial de actuación (hasta 15 puntos).

#### Séptimo. Resolución.

La Resolución de la concesión de las subvenciones corresponde al Consejero de Educación, a propuesta de una Comisión regional formada por el Director General de Coordinación y Enseñanzas Universitarias, que la presidirá, la Directora General de Programas y Servicios Educativos, el Jefe de Servicio de Coordinación Normativa, el jefe de Servicio de Comunicación y Participación, una persona a propuesta de cada una de las Confederaciones más representativas, un funcionario de la Dirección General de Coordinación y Enseñanzas Universitarias que realizará la función de secretario.

Octavo. Plazo y forma de publicidad de la concesión.

1. La convocatoria será resuelta entre los meses de octubre y noviembre.
2. La resolución de adjudicación será publicada en el DOCM en el

plazo de un mes desde la resolución de la convocatoria.

3. En caso de no resolverse la convocatoria en los citados plazos, los interesados deberán entender desestimadas sus solicitudes.

Noveno: Formalización de los convenios

Una vez resuelta la convocatoria se procederá a formalizar los convenios en el último trimestre del año natural, al efecto se requerirá al peticionario, como condición previa a la firma del convenio, para que complete la documentación que se precise.

Décimo: Abono de las subvenciones

Las subvenciones se harán efectivas de la siguiente forma:

- a) Un primer pago, por el importe del cincuenta por ciento de la subvención concedida, una vez firmado el correspondiente convenio de colaboración.
- b) Un segundo pago, por el cincuenta por ciento, se realizará previa justificación fehaciente de los gastos correspondientes al primer pago.

Undécimo: Obligaciones de los beneficiarios

1. Las Confederaciones, Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y las Federaciones de Alumnos quedan obligadas a suministrar a la Consejería de Educación cuanta información les sea solicitada, facilitando asimismo la participación en las actividades, incluidas en los convenios, de observadores de la misma.

2. Asimismo quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar la actividad subvencionada en los plazos y conforme al proyecto.
- b) Justificar el desarrollo de las actividades antes del mes de diciembre del ejercicio económico a que se refiera la ayuda.
- c) Solicitar, en su caso, a la Consejería de Educación la modificación del proyecto presentado y aprobado, que previa justificación, deberá autorizar la modificación.
- d) Insertar el logotipo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y hacer mención expresa al patrocinio de la misma en la promoción y difusión de las actividades que se realicen en el marco de los convenios firmados.
- e) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 74.3 del Texto

Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.

Duodécimo. Forma y plazo de justificación de la ayuda.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán presentar en la Consejería de Educación, antes de finalizar el mes de septiembre los documentos justificativos del primer pago de la subvención recibida y antes de finalizar el año, la siguiente documentación:

- a) Una Memoria del plan de actividades desarrollado, adjuntando la publicidad, si la hubiese.
- b) La justificación económica de la subvención recibida. En dicha justificación, que deberá remitirse a la Consejería de Educación, se incluirá la relación de los pagos efectuados, las facturas originales o fotocopias compulsadas.

Decimotercero. Modificación, reintegro y régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a fin de que la misma no supere el coste de la actividad a realizar por el beneficiario.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en la cuantía a la que se hace referencia en el artículo. 27 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.

3. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones señalado en los artículos 77 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre.

Decimocuarto. Disponibilidad de justificantes de gasto.

La aplicación y contabilización de los fondos de la Consejería estarán sometidos a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo

56 del Reglamento de organización y funcionamiento del citado órgano.

Disposición transitoria. Ayudas para el año 2004.

Excepcionalmente para el año 2004:

- a) El gasto que implica esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 1807/423A/48711.
- b) Las solicitudes se presentarán durante los treinta días naturales a

partir del día de publicación de la presente Orden.

c) La convocatoria quedará resuelta en un plazo no superior a dos meses a partir del día de publicación de la presente Orden.

d) La resolución de adjudicación será publicada en el DOCM en el plazo de un mes desde la resolución de la convocatoria.

e) Formalización del convenio de acuerdo con lo establecido en la base novena.

f) Las subvenciones se harán efectivas de la forma establecida en la base Décima de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de enero de 2004

El Consejero de Educación  
JOSÉ VALVERDE SERRANO



## ANEXO II

### **RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE CON LA SOLICITUD**

1. Solicitud, según lo previsto en anexo I.
  2. Certificaciones del Secretario de la Confederación o Federación que contendrá los siguientes apartados:
    - Datos relativos a la personalidad del solicitante que actúa en representación de la entidad.
    - Acuerdo del órgano competente que manifieste la voluntad de solicitar la ayuda para la suscripción del convenio.
    - Número total de Asociaciones afiliadas a la Federación (o, en su caso, a la Confederación), con la relación nominal y numerada de las mismas, centro y municipio al que pertenecen.
    - Manifestación de la Confederación o Federación de no tener obligaciones tributarias pendientes, tanto estatales, ni autonómicas, ni con la Seguridad Social o declaración responsables de que no están obligadas a ello.
  3. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante (en folio sin recortar).
  4. Fotocopia del documento de Altas a Terceros si no estuviera ya dada de alta o hubiera producido cambios en sus datos.
  5. Plan de actividades que la entidad tiene previsto realizar durante el año de aplicación del convenio que justifican la suscripción del mismo.
  6. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, mediante certificación de la Tesorería Territorial de la misma.
  7. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en los términos de la Legislación vigente (Orden de 13 de junio de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda, DOCM nº. 3923) mediante:
    - Certificación de la Agencia Estatal de Administración tributaria.
    - Certificación de la Consejería de Economía y Hacienda de Castilla-La Mancha.
    - Alta y último recibo del impuesto de Actividades Económicas.
- Nota: Todos los documentos presentados deben ser originales o fotocopias compulsadas.